

GRD-10-2024-0082

Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2024

Señor.

## MATEO GALLEGO ESCOBAR.

Esquema Legal Abogados

mateogallegoe@outlook.com

E. S. M.

**Asunto:** 

Respuesta a su Derecho de Petición solicitando los depósitos realizados a nombre del Juzgado Once (11) de Familia de Medellín, por embargo del salario al señor JORGE LUIS CABRERA GUERRERO en el proceso 05001311001120230007300 remitido vía correo electrónico el 4 de septiembre de 2024.

## Cordial saludo,

En atención al Derecho de Petición radicado por parte de usted a través de nuestro correo electrónico grodcoic@grodco.com.co el pasado cuatro (04) de septiembre de 2024; por medio de la presente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia que consagra el derecho fundamental de petición, las disposiciones de la Ley 1437 de 2011, esto es, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - (CPACA) y la Ley 1755 de 2015, procedemos a darle respuesta a su petición consistente en:

"Se solicita respetuosamente a C.I. GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S envíe al despacho constancia de todos y cada uno de los depósitos realizados a nombre del Juzgado Once (11) de familia de Medellín, por embargo de salario al señor JORGE LUIS CABRERA GUERRERO en el proceso de referencia; que han debido ser realizados dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales N°050012033011, del Banco Agrario de Colombia, con la finalidad de realizar actualización de los títulos."

## En los siguientes términos:

Informamos que el Derecho de Petición radicado ante GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN, presenta algunas omisiones en la información, que impiden su completo procesamiento, al no acreditar la calidad en la que se dice actuar, estando de esta forma incompleta, por lo tanto, al aplicar lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015 que en su artículo 17 establece:



"... en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está **incompleta** o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, **requerirá al peticionario** ..."

Por lo tanto, para poder dar tramite a la solicitud se requiere que se envíe en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente comunicación, el documento respectivo donde se acredite su derecho de postulación y así se pueda verificar y confirmar la calidad de mandatario que aduce, so pena de entender desistida su petición, tal como dispone el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

"... Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual."

Agradecemos su atención.

Cordialmente,

OLGA LUCIA RODRIGUEZ GUZMAN

Representante legal

Grodco Ingenieros Civiles S.A.S. en Reorganización.